



RESOLUCIÓN NÚMERO 294 DE 09 JUL 2024

"Por medio de la cual se adopta la Política de Control de Acceso en la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E. AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Decreto 074 de 2022, modificatorio del artículo 3 del Decreto 985 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala que *"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas."*

Que la Ley 527 de 1999, Ley de Comercio Electrónico, se refiere a los preceptos que habilitan el uso de medios electrónicos y les otorgan efectos jurídicos, adicionalmente define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación.

Que la Ley 1266 de 2008, dicta disposiciones generales del Hábeas Data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

Que la Ley 1273 de 2009, modifica el Código Penal y crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado *"de la protección de la información y de los datos"*-, así mismo, señala la preservación integral de los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

Que la Ley 1341 de 2009, establece los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las TIC y por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC.



Que la Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, definiendo su ámbito de aplicación, sus principios rectores, las categorías especiales de datos, el procedimiento para el tratamiento de los datos, los derechos de los titulares de la información, las situaciones en que es y no es necesaria la autorización del titular, el deber de información que debe ejercerse frente al titular, el proceso para la corrección de información cuando sea necesario, los deberes de los responsables y/o encargados del tratamiento.

Que la Ley 1712 de 2014, crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional que regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información.

Que la Ley 1978 de 2019, consagra la normatividad de Conectividad Digital y moderniza el Sector TIC, a través de modificaciones a la Ley 1341 de 2009, estableciendo nuevos principios orientadores como la igualdad de oportunidades para acceder al uso del espectro por parte de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST).

Que el Decreto 767 de 2022, establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, que establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio.

Que el CONPES 3701 de 2011, expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación, plantea los lineamientos de Política para la Ciberseguridad y Ciberdefensa donde se establecen las causas y efectos que permitirán desarrollar políticas de prevención y control, ante el incremento de amenazas informáticas y busca generar lineamientos de política en ciberseguridad y ciberdefensa, orientados a desarrollar una estrategia nacional que contrarreste el incremento de las amenazas informáticas que afectan significativamente al país.

Que de conformidad con el Documento CONPES 3854 de 2016 expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación, se establece el marco institucional claro en torno a la Política Nacional de Seguridad Digital, generada para contrarrestar el incremento de las amenazas cibernéticas bajo los objetivos de (i) defensa del país; y (ii) lucha contra el cibercrimen además de contemplar la defensa y seguridad nacional en el entorno digital, incluidas las infraestructuras críticas cibernéticas nacionales,



incluye componentes como la gobernanza, la educación, la regulación, la cooperación internacional y nacional, la investigación y desarrollo, y la innovación. Adicionalmente, amplía la población objetivo, del Estado (Política de Ciberseguridad y Ciberdefensa) a todos los ciudadanos, sectores económicos y organizaciones (múltiples partes interesadas).

Que, en sesión virtual del 4 de junio de 2024, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia ITRC, aprobó el contenido de la Política de Control de Acceso.

Que es necesario adoptar e implementar la Política de Control de Acceso, a través de resolución interna, con el propósito de garantizar un adecuado control de acceso a los sistemas de información de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar e implementar la Política de Control de Acceso de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, documento que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La Política de Control de Acceso estará disponible en el Sistema Estratégico y de Gestión Institucional de la Agencia ITRC, para consulta de todos los funcionarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Política de Gestión de Acceso deberá ser aplicada por las todas las áreas de la entidad, con el fin de cumplir las generalidades y los lineamientos del control de acceso, junto con los procedimientos y mecanismos para la realización de sus actividades relacionadas, con el fin de reducir los riesgos generados por la distribución de información confidencial, también describe las políticas y normas para garantizar un adecuado control de acceso a los sistemas de información de la Agencia ITRC. Así como también garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de la Entidad, a través de la aplicación e implementación de todos los controles correspondientes.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los demás procesos misionales y de apoyo de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, deberán observar los lineamientos de la Política y aplicar aquellos que le sean compatibles en sus funciones.



ARTÍCULO TERCERO. - Designar la verificación de la implementación, seguimiento y control de las medidas y mecanismos contemplados en la Política de Control de Acceso, en la jefatura de la Oficina Asesora de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer de la actualización y los ajustes a la Política de Control de Acceso de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, se realizará anualmente o cada vez que se requiera, de conformidad con los lineamientos que para tal fin establezca la Agencia ITRC o lo establecido en las normas relacionadas.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los lineamientos emitidos que le sean contrarios y deberá publicarse en el Sistema Estratégico y de Gestión Institucional y en la Página Web de la Agencia ITRC.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 JUL 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA RICHARDSON PEÑA
Directora General

Proyectó: Anyela Julieth Molina Rubiano - Gestor T1 Grado 09 – Oficial de Seguridad OATI. ✓

Revisó: Milton César Londoño Jurado - Jefe de Oficina Asesora de Tecnologías de la Información- OATI. ✓
Camilo Fernando Dussan Vargas – Jefe Oficina Asesora de Planeación (e). ✓

Aprobó: Nohora Beltrán Céspedes – Secretaría General. N.L. MLC
Claudia Marcela Maldonado Avendaño - Subdirectora de Asuntos Legales. C.M.A. ✓